

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), con fundamento en los artículos 1°, 2°, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 8, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 9, 11, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 26 y 31 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; así como en los artículos 71 al 76 de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

C O N V O C A

A las personas electas como representantes municipales de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Buenavista de Cuéllar, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Quechultenango, San Luis Acatlán, Santa Cruz del Rincón, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, para participar en la:

ASAMBLEA ESTATAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).

Que se realizará en la cabecera municipal de Tlapa de Comonfort, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto. Designar a las personas propietaria y suplente que ocuparán la representación de los pueblos y comunidades indígenas ante el Consejo General del IEPC Guerrero, por el periodo 2026-2029.

Segunda. De la participación. Podrán participar las personas que hayan sido electas en sus Asambleas Municipales, quienes podrán ser propuestas para el cargo de representante ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

Tercera. De la fecha y sede. La Asamblea Estatal se desarrollará en la fecha y sede siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Asamblea Estatal	Fecha y hora	Sede de la Asamblea
De los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Sábado 16 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en Calle Río Colorado, Colonia Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Cuarta. De la instalación de la Asamblea. Se realizará en primera convocatoria con el cincuenta por ciento más uno de las personas representantes convocadas.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere en el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria de manera inmediata o a la hora que así determine la ciudadanía representante que esté presente, en el mismo día de su realización. La asamblea se instalará válidamente con quienes se encuentren presentes y no podrá diferirse o suspenderse, salvo por causas de fuerza mayor.

Quinta. De la conducción de la Asamblea. Con el apoyo del personal del IEPC Guerrero, se nombrará de entre las personas asistentes, a las personas integrantes de la Mesa de Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y hasta tres personas escrutadoras, quienes serán responsables de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y suscribir el acta correspondiente.

La Mesa de Debates deberá integrarse de manera paritaria por mujeres y hombres, así como, garantizar que en su conformación estén representados los cuatro pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

En caso de que se considere necesario se designarán a más personas escrutadoras, sometiéndose a consideración y aprobación de la Asamblea.

En el desarrollo de la Asamblea Estatal, el personal designado por el IEPC Guerrero realizará una breve capacitación a quienes integren la Mesa de Debates, a efecto de brindar las precisiones sobre la Asamblea Estatal correspondiente y, de estimarse necesario, durante su desarrollo podrá apoyar a la Mesa de Debates, con la finalidad de dar asesoría y orientación técnica.

Sexta. Del desarrollo de la Asamblea Estatal. Se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. **Elección de fórmulas.** Se deberán elegir al menos dos fórmulas integradas de manera paritaria, una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, excepto cuando se trate de fórmulas encabezadas por hombres, en ese caso la persona suplente puede ser de manera indistinta, un hombre o una mujer.
- II. **Integración de listado por preferencia de las fórmulas propuestas.** Se deberá acordar un listado de al menos dos fórmulas, de las cuales al menos una deberá estar integrada exclusivamente por mujeres, en el orden de preferencia que se desee elegir, conforme las siguientes opciones:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Preferencia	Opción 1	Opción 2
1	Fórmula de mujeres	Fórmula de hombres
2	Fórmula de hombres	Fórmula de mujeres

- III. **Designación de fórmulas de representantes.** La Asamblea tiene la facultad de elegir o acordar la designación de una única fórmula integrada exclusivamente por mujeres para ocupar el cargo de representantes. En caso de seleccionarse una sola fórmula de mujeres, no será necesario designar ninguna otra fórmula.
- IV. **Proceso de designación definitiva.** Una vez realizada la Asamblea de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la Asamblea del Pueblo Afromexicano, la designación definitiva de las fórmulas se regirá por las siguientes situaciones:
1. Si en una Asamblea se eligió una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligió una fórmula de hombres en primer lugar, o viceversa, ambas designaciones serán definitivas.
 2. Si en ambas Asambleas se eligió una fórmula de mujeres en primer lugar, las designaciones correspondientes serán definitivas.
 3. Si en ambas Asambleas se eligió una fórmula de hombres en primer lugar, se procederá a realizar un sorteo conforme al procedimiento establecido.
- V. **Procedimiento de sorteo.** En caso de que en ambas Asambleas se hayan elegido fórmulas de hombres en primer lugar, se llevará a cabo un sorteo bajo el siguiente procedimiento:
1. El Consejo General, en sesión pública, realizará un sorteo de entre las fórmulas propuestas.
 2. Se colocarán en un recipiente las papeletas con las fórmulas propuestas en la Asamblea de los Pueblos y Comunidades Indígenas y, en otro recipiente, las papeletas de las fórmulas propuestas en la Asamblea del Pueblo Afromexicano.
 3. Una Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del IEPC Guerrero serán quienes extraigan al azar 2 papeletas del recipiente, de manera simultánea los abrirán y en seguida darán leerá al nombre, el género y lo mostrará inmediatamente ante el resto de los integrantes del Consejo General.
- VI. **Criterios para la definición de las designaciones**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- Si el sorteo arroja una fórmula integrada por mujeres y otra por hombres, o viceversa, las designaciones serán definitivas.
- Si el sorteo arroja dos fórmulas integradas por mujeres, las designaciones serán definitivas.
- Si el sorteo arroja dos fórmulas integradas por hombres, se regresarán las papeletas y se repetirá el sorteo hasta lograr alguno de los supuestos anteriores.

Séptima. De la definición de fechas para celebración de Asambleas Distritales. Considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuestas en las Asambleas Municipales y toda vez que entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, se pondrán a consideración de las representaciones municipales, las fechas aprobadas por el Consejo General del IEPC Guerrero, para la celebración de las Asambleas Distritales, por lo que, de ser el caso, las fechas señaladas podrán ajustarse en función de lo que se acuerde en las Asambleas Estatales, siempre y cuando se celebren en el periodo comprendido del 19 de septiembre al 11 octubre del presente año.

Octava. Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismas, serán atendidos en término de lo previsto por el artículo 5 de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de junio de 2026.

**La Consejera Presidenta del IEPC
Guerrero**

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama

**El Secretario Ejecutivo del IEPC
Guerrero**

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz